



EX 2018- 64146773 .

Expediente N° 2018- 38629499

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2018 se reúnen los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, María Carabajal con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO**, los señores, Gustavo Figueira, Valentín Pesqueira y Rodolfo Medica constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA.-

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los establecimientos de gomerías y talleres de recauchutaje, vulcanización y afines dentro del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92).

PRIMERA-OBJETO.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05, las partes, conforme a lo establecido por el Poder Ejecutivo nacional en el **DECRETO N° 1043/2018** en los arts. 1º y 4º, vienen a establecer la compensación de la asignación de pesos cinco mil (\$5.000,-), en la forma siguiente:

1) Incrementos pactados en concepto de revisión salarial de las escalas básicas del CCT N° 402/05, en acuerdo celebrado con fecha 20-09-18, en estas actuaciones (Expte. N° 38629499 / 2018). Aumentos de carácter remunerativo, que las partes fijaron en un 5% a partir del 01-09-18 y otro 5% a partir del 01-12-18.

2) Nuevos incrementos de las escalas de los salarios básicos del CCT N° 402/05 de carácter remunerativo, que se acuerdan por este acto, en el orden siguiente:

- a) Cinco por ciento (5%) de aumento a partir del 01-01-2019,
- b) Cinco por ciento (5%) de aumento a partir del 01-02-2019,
- c) Cinco por ciento (5%) de aumento a partir del 01-03-2019 y
- d) Cinco por ciento (5%) de aumento a partir del 01-04-2019.

Asimismo, se establecen nuevos montos para el **premio por asistencia y puntualidad**, de la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05) y de la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05).-

Montos que se detallan en el **Anexo I**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

SEGUNDA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de **PESOS VEINTIUN MIL (\$21.000.-)** para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del **01/11/2018.-**

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por

antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

TERCERA-VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el 30/04/2019. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse espontáneamente, a fin de evaluar las condiciones laborales del sector y de analizar la corrección salarial, si fuera el caso.

CUARTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) La asignación fijada en el Decreto PEN Nº 1043/2018
- 2) los pagos que las empresas empleadoras efectúen con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/01/2019. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

QUINTA-PAZ SOCIAL.-

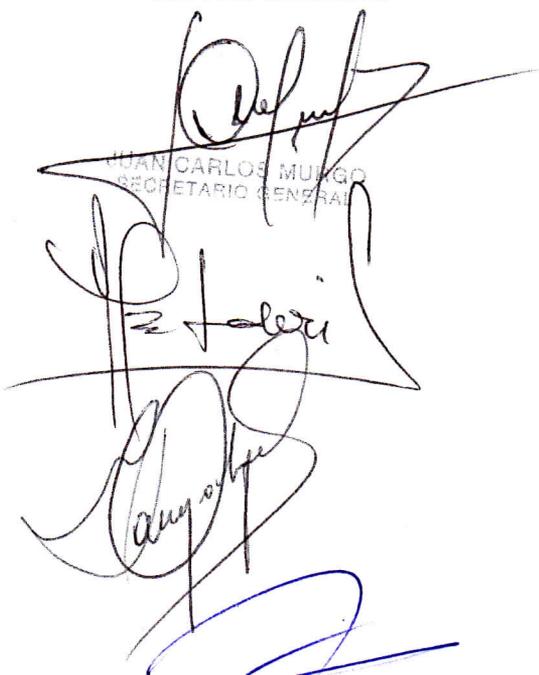
Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

SEXTA-VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

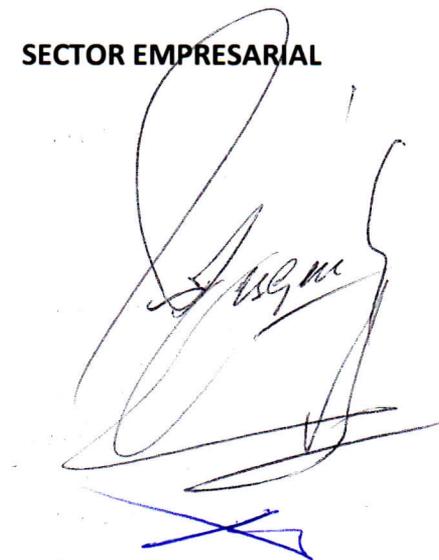
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL



Handwritten signatures of the trade union sector. A stamp is visible over the signatures that reads: "JUAN CARLOS MURGO SECRETARIO GEMERAL".

SECTOR EMPRESARIAL



Handwritten signature of the employer sector.

ANEXO I

CATEGORI A	Al	Desde el	Desde el	Desde el	Desde el
	31/12/2018	01/01/2019	01/02/2019	01/03/2019	01/04/2019
	8	9	9	8	9
1	13.707,38	14.255,67	14.803,97	15.352,26	15.900,56
2	15.634,65	16.260,04	16.885,42	17.510,81	18.136,19
3	18.665,93	18.710,56	19.430,20	20.149,84	20.869,47
4	19.989,33	20.788,90	21.588,47	22.388,04	23.187,62
5	22.559,56	23.461,95	24.364,33	25.266,71	26.169,09
6	24.201,70	25.169,77	26.137,84	27.105,90	28.073,97
7	26.913,75	27.990,82	29.067,39	30.143,96	31.220,53
8	28.842,90	29.996,62	31.150,33	32.304,05	33.457,76
9	30.912,75	32.149,26	33.385,77	34.622,28	35.858,79
AUXILIAR					
1	13.707,38	14.255,67	14.803,97	15.352,26	15.900,56
2	15.149,94	15.755,94	16.361,93	16.967,93	17.573,93
3	18.889,56	19.645,15	20.400,73	21.156,31	21.911,89
4	21.235,50	22.084,95	22.934,37	23.783,79	24.633,21

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- 2) Salario mínimo garantizado de \$21.000,- desde el 01-01-2019
- 3) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Al	Desde el	Desde el	Desde el	Desde el
31/12/2018	01/01/2019	01/02/2019	01/03/2019	01/04/2019
2.115	2.200	2.284	2.369	2.453

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	Al	Desde el	Desde el	Desde el	Desde el
	31/12/2018	01/01/2019	01/02/2019	01/03/2019	01/04/2019
5	3.692,36	3.249,28	3.396,97	3.470,82	3.544,67
10	7.274,03	6.401,14	6.692,10	6.837,58	6.983,06
15	12.609,03	11.095,94	11.600,30	11.852,48	12.104,66
20	14.544,48	12.799,14	13.380,92	13.671,81	13.962,70
25	18.122,55	15.947,84	16.672,75	17.035,20	17.397,65
30	21.697,06	19.093,42	19.961,30	20.395,24	20.829,18
35	25.403,73	22.355,28	23.371,43	23.879,50	24.387,58
40	28.974,66	25.497,70	26.656,69	27.236,18	27.815,68

45	32.559,90	28.652,71	29955,11	30.606,31	31.257,50
----	-----------	-----------	----------	-----------	-----------

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Al 31/12/2018	Desde el 01/01/2019	Desde el 01/02/2019	Desde el 01/03/2019	Desde el 01/04/2019
EMPLEADO	10.166	10.573	10.979	11.386	11.797
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	6.846	7.120	7.394	7.668	7.942

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIAL